

CONTRATO DE "SUMINISTRO DE DOS (2) ALMEJAS DE 18 YARDAS CÚBICAS, PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA",
SUSCRITO ENTRE CEPA Y GOLDWILL S.A. DE C.V.



Nosotros, FEDERICO GERARDO ANLIKER LÓPEZ, mayor de edad, Licenciado en Economía Empresarial, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria, actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público, personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria, que en adelante podrá denominarse "CEPA" o "la Comisión"; y BO YANG, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña por naturalización, Comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y con Número de Identificación Tributaria, actuando en nombre y representación, en mi calidad de presidente propietario, y por lo tanto representante legal de la sociedad que gira bajo la denominación GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GOLDWILL, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por el presente acto convenimos en celebrar – y en efecto celebramos – el presente contrato de "SUMINISTRO DE DOS (2) ALMEJAS DE 18 YARDAS CÚBICAS, PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA", derivado del proceso de Licitación Pública CEPA LP-12/2019, y que estará regido por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es que la Contratista suministre Dos (2) Almejas de 18 Yardas Cúbicas, para el Puerto de Acajutla, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las bases de Licitación Pública CEPA LP-12/2019. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Son parte integral del presente contrato los documentos siguientes: i) Las Bases de Licitación Pública CEPA LP-12/2019, "SUMINISTRO DE DOS (2) ALMEJAS DE 18 YARDAS CÚBICAS, PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA", emitas en el mes de abril del año 2019, y sus aclaraciones y adendas si las hubieren; ii) Oferta presentada por la contratista, el día 8 de mayo de 2019; iii) Garantías que presente la contratista; iv) Notificación de Adjudicación Ref. UACI-487 /2019, de fecha 6 de Junio de 2019, emitida por la UACI; v) Orden de Inicio. En caso de controversia o discrepancia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. i) PRECIO: La CEPA pagará a la contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional el monto total de CIENTO CATORCE MIL

NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$114,950.00) sin incluir IVA;

II) FORMA DE PAGO: Se efectuarán un solo pago por el suministro entregado a entera satisfacción mediante acta de recepción definitiva. Para el pago, es necesario que el contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo el contratista anexar la siguiente documentación: a) El documento de cobro. (Comprobante de Crédito Fiscal para domiciliados y Factura Simple para no domiciliados); b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y el Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; c) Solicitud de pago de la contratista en original y una copia; d) Acta de Recepción Definitiva; e) Copia de la Garantía de Buena Calidad. Los documentos de cobro (literal a) y las actas (literal d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y Contratista. Si el contratista es persona domiciliada, al presentar el comprobante de Crédito Fiscal, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. Dirección: Blvd. De Los Héroes, Col, Miramonte Edif. Tori e Roble, San Salvador;; Giro: Servicios para el Transporte NCP; Contribuyente: Grande.* En caso de Solicitar Anticipo, la Contratista deberá presentar a más tardar CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a la notificación de la Orden de Inicio, la siguiente documentación: a) Garantía de Buena Inversión de Anticipo, según se señala en el numeral 8.2 de la Sección tercera de las Bases; b) Solicitud y Plan de Inversión del Anticipo. c) Crédito fiscal correspondiente, si es persona domiciliada; d) Si es persona natural o jurídica no domiciliada en la República de El Salvador, el respectivo Recibo Simple, además de los literales a) y b) anteriores. La documentación detallada en los literales anteriores, deberá presentarse de la siguiente manera: i. El original de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo y copia de los documentos del literal b) y los documentos de los literales c) o d), donde aplique, a la UACI; ii. Originales de los documentos del literal b) y los documentos c) o d) donde aplique, junto con la copia de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, al administrador de contrato. Una vez el Administrador de Contrato tenga todos los documentos requeridos en el romano II antes descrito, remitirá en un plazo no mayor a TRES (3) DÍAS HÁBILES dichos documentos a la Gerencia Financiera de CEPA. Cumplido los requerimientos de este numeral, la CEPA, otorgará el anticipo solicitado, en un plazo no mayor a DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, posterior a la fecha de recepción de documentos en Tesorería. El anticipo será descontado en su totalidad del único pago que se hará al Contratista. La CEPA, no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago, diferentes a las expuestas en las bases y este contrato. CUARTA: MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES. El presente Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la



LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Quedará convenido por ambas partes que cuando el Interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato, siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP: SEXTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO. I) LUGAR DE ENTREGA: El lugar de entrega será en el Almacén de Materiales del Puerto de Acajutla. II) PLAZO DEL CONTRACTUAL: El plazo Contractual será de CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, dentro del cual se establecen los plazos siguientes:

Actividad	Plazos máximos en días calendario
Plazo de Recepción del Suministro	Hasta 150 DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.
Elaboración y firma de Acta de Recepción Provisional	Hasta 5 DÍAS CALENDARIO posteriores a la entrega física del Suministro para elaborar el Acta correspondiente.
Revisión del Suministro por parte de CEPA	Hasta 10 DÍAS CALENDARIO posteriores a la fecha de la firma del Acta de Recepción Provisional del Suministro.
Subsanación de defectos y/o irregularidades	Hasta 15 DÍAS CALENDARIOS a partir de la notificación.

SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. OCTAVA: MULTAS: En caso el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si las multas se encontrasen en trámite siguiendo el procedimiento del Art. 160 antes citado, el valor estimado de éstas podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes de realizar. Así mismo, una vez notificada la multa impuesta al contratista y este no efectuase los pagos correspondientes, el valor de éstas será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s) en los casos que aplique. NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en

la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar o ampliar su plazo contractual, en su caso. La Contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, INCLUYENDO EL IVA, y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido en el numeral 11.1 de la Sección I de las bases, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii. Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación; iii. Cuando el Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento de los trabajos ofrecidos; iv. En cualquier otro caso de incumplimiento del Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando el Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Calidad de Suministro a entera satisfacción de la CEPA. DÉCIMA: GARANTÍA DE BUENA CALIDAD. La Contratista rendirá una Garantía de Buena Obra, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final del contrato, INCLUYENDO EL IVA, con una vigencia de UN (1) AÑO a partir de la Fecha de la Recepción Definitiva de las Obras objeto de la presente licitación y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del Suministro. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta al Contratista. DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO. En caso de Concederle un anticipo para la ejecución del proyecto, el Contratista con el objeto de garantizar la correcta utilización de fondos, deberá presentar a CEPA, una Garantía de Buena Inversión del Anticipo por el CIENTO POR CIENTO (100%) del monto otorgado en concepto de anticipo, INCLUYENDO EL IVA, cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la Orden de Inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. Esta Garantía se hará efectiva si CEPA comprueba que los recursos recibidos por el Contratista en calidad de anticipo, han sido orientados a otros destinos diferentes a los establecidos en los documentos contractuales. DÉCIMA SEGUNDA: EJECUCION DEL CONTRATO; La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. La CEPA, no concederá ningún



ajuste de precios durante el desarrollo del contrato, que resultare de la adjudicación de la presente licitación. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación pro haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final."

DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. A la CEPA En la Sección de Alto Rendimiento del Puerto de Acajutla, departamento de Sonsonate. Número telefónico: 2405-3225; y al correo electrónico: Benito.lemus@cepa.gob.sv; y a la contratista en: Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte.

DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

DÉCIMA QUINTA: LUGAR DE ENTREGA. El lugar donde se entregará el suministro será el Almacén de Materiales del Puerto de Acajutla, ubicado en el municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate.

DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. El Administrador de Contrato será el ingeniero Gerardo Benito Lemus Cantzales, Jefe de la Sección de Alto Rendimiento del Puerto de Acajutla, o quien desempeñe sus funciones u ocupe su cargo, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de las Bases de Licitación objeto del presente contrato; asimismo, las responsabilidades enunciadas en el Artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y Normativa Aplicable.

En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor o Administrador del Proyecto para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos entre el contratista y la supervisión externa contratada por CEPA. DÉCIMA SÉPTIMAS: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del presente contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; b) Si la contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el presente contrato y demás documentos contractuales; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; e) Si para cumplir con el presente contrato, la contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. VIGÉSIMA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN: I) RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. Una vez recibido el suministro en el Almacén de Materiales, y comprobado el cumplimiento de las especificaciones técnicas del suministro, el Administrador de Contrato procederá a la recepción del suministro mediante Acta de Recepción de Suministro, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. II) PLAZO DE REVISIÓN. A partir de la fecha del Acta de la recepción provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá, dentro del plazo de revisión, a efectuar el reclamo al Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo el contratista subsanarlas en un plazo no mayor de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO. Si la contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma,

cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad del contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) RECEPCIÓN DEFINITIVA. Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional y transcurridos el plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren estos por el contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de la CEPA. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. VIGÉSIMA PRIMERA: ANTICIPO .A solicitud del Contratista, la CEPA podrá conceder un anticipo para la ejecución inicial de este proyecto hasta por un monto del VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, el cual deberá cumplir con los requerimientos del numeral 18.8 de la sección 3, asimismo el Contratista presentará un Plan de Inversión de Anticipo, el cual deberá ser verificado por el Administrador del contrato, quien si fuese procedente firmará y sellará de visto bueno. Además, deberá presentar la Garantía de Inversión de Anticipo, según numeral 8.2 de esta sección. VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos el presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de ^{junio/} de dos mil diecinueve. Interlineado: junio. Vale.-

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTONOMA



GOLDWILL, S.A. DE C.V.

la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día veinte de junio de dos mil diecinueve. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTINEZ SORTO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor FEDERICO GERARDO ANLIKER LÓPEZ, de treinta y nueve años de edad, Licenciado en Economía Empresarial, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número ; y con Número de Identificación Tributaria , actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público, personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria, que en adelante podrá denominarse "CEPA" o "la Comisión", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) La Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, aprobada por Decreto Legislativo número cuatrocientos cincuenta y cinco, del veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS SEIS, tomo DOSCIENTOS NUEVE, del once de noviembre del citado año, en la cual consta que se creó la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma como Institución de derecho público, con carácter autónomo, personalidad jurídica y domicilio de esta ciudad; que el gobierno de dicha Comisión es ejercido por una Junta Directiva, integrada por un Presidente y seis Directores; que la representación legal de la Comisión corresponde al Presidente de la misma, quien será nombrado por el Presidente de la República; que el período del ejercicio del Presidente de la Comisión es de cuatro años a partir de la fecha de su nombramiento; b) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número dieciocho, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, extendida por el Secretario de Jurídico de la Presidencia de la República el tres de junio de dos mil diecinueve, en el cual consta que el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, nombró como Presidente de la Junta Directiva de CEPA al Licenciado Federico Gerardo Anliker López, a partir del dos de junio de dos mil diecinueve al treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; c) Certificación de Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, extendida el tres de junio de dos mil diecinueve por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, en la que consta la protesta constitucional que el dos de junio de dos mil diecinueve tomó el señor Presidente de la República, 8

Nayib Armando Bukele Ortez, al licenciado Federico Gerardo Anlíker López, en el cargo de Presidente de la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, para el período comprendido del dos de junio de dos mil diecinueve al treinta y uno de agosto de dos mil veintidós;

d) Punto decimosegundo del Acta número tres mil siete de la Junta Directiva de la Comisión celebrada el cuatro de junio de dos mil diecinueve por medio de la cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP - DOCE/DOS MIL DIECINUEVE a la sociedad GOLDWILL, S.A. DE C.V., y se autorizó al Presidente de CEPA en el carácter que comparece para suscribir el anterior documento; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte BO YANG, de cincuenta años de edad, de nacionalidad China y salvadoreño por naturalización, Comerciante, del domicilio y departamento de San Salvador, a quien conozco he identificado por medio de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria, actuando en nombre y representación, en su calidad de Presidente Propietario, y por lo tanto, Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación de GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GOLDWILL, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: I) Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la sociedad que gira bajo la denominación de GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GOLDWILL, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día veintiséis de noviembre de dos mil tres, ante los oficios del Notario Oscar Alberto Berríos, inscrita en el Registro de Comercio al Número VEINTINUEVE del libro MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS; ii) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación al Pacto Social de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día veintidós de abril de dos mil diez, ante los oficios del Notario Luis Guillermo Wellman Carpio, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO DOCE del libro DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO del Registro de Sociedades, el día veintisiete de abril de dos mil diez; y iii) Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad GOLDWILL, S.A. DE C.V., extendida por la señora Jacqueline Elizabeth Gonzales de Yang, en su calidad de secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en esta ciudad, el día cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y DOS del libro TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES del Registro de Sociedades, el día diez de septiembre de dos mil dieciocho; en la cual consta que en el punto cinco del acta número dieciocho, correspondiente a la sesión de junta general ordinaria de accionistas, celebrada el día veintisiete de abril de

dos mil dieciocho, se llevó a cabo la elección de la nueva Junta Directiva de la referida sociedad, nombrando como Presidente Propietario al señor Bo Yang, para un período de cinco años, contados a partir del uno de diciembre de dos mil dieciocho; nombramiento que aún sigue vigente; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto. Y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra, que consta de cuatro folios útiles, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado un CONTRATO DE "SUMINISTRO DE DOS ALMEJAS DE DIECIOCHO YARDAS CÚBICAS, PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA" por medio de la cual la Contratista suministre dos Almejas de dieciocho Yardas Cúbicas, para el Puerto de Acajutla, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las bases de Licitación Pública CEPA LP-doce/dos mil diecinueve; que la CEPA pagará a la contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional el monto total de CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin incluir IVA; el Plazo Contractual será de CIENTO OCHENTA DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; que la Contratista se obliga a presentar las garantías que sean requeridas por la Comisión; que el anterior Contrato contiene la cláusula de Multas, Administrador de Contrato, anticipo, y otras que se acostumbra en ese tipo de instrumentos. Yo el Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos en duplicado. DOY FE.

JM